

AL/COLMEX/CADQ/033/2025

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PAPELERÍA PARA LA BIBLIOTECA "DANIEL COSÍO VILLEGAS" DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA Y DEL LICENCIADO SERGIO SÁNCHEZ VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, DEL CONTADOR PÚBLICO RAÚL CABRERA SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, Y DEL MAESTRO CUITLÁHUAC ERNESTO SÁNCHEZ BASILIO, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES PARA BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ABRAHAM SALVADOR LÓPEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL COLEGIO":

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

I.3.- Que por escritura pública número 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a

AL/COLMEX/CADQ/033/2025

fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que, como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,305 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al contador público Raúl Cabrera Soto y al maestro Cuitláhuac Ernesto Sánchez Basilio, quienes en su carácter de Director de Servicios Generales y Jefe del Departamento de Adquisiciones de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada y el licenciado Sergio Sánchez Vargas son

AL/COLMEX/CADQ/033/2025

los Apoderados Legales de "EL COLEGIO", por lo que se encuentran facultados jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no les han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PROVEEDOR", mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 44, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., en razón de que el monto del contrato no excede al establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 2000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el año 2025.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida mediante la escritura pública número 22,936 de fecha 2 de junio de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Vinicio Rómulo Hernández Villarreal, Notario Público número 130 de la Ciudad de México. Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 337101, de fecha 19 de agosto de 2005.

II.2.- Que el licenciado Abraham Salvador López García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades jurídicas para celebrar en nombre y representación de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES PARA BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS, S.A. DE C.V., el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 28,435 de fecha 24 de marzo de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Vinicio Rómulo Hernández Villarreal, Notario Público número 130 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social la compra, venta, importación, exportación, distribución, fabricación y edición de toda clase de software, grabaciones, videos, libros, revistas, bases y bancos de datos en CD-ROM y en general todos los productos derivados de los actuales y futuros sistemas de comunicación e información; el diseño, impresión, distribución y venta de papelería especializada para el manejo y control de la información bibliográfica y documental, entre otros.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proporcionar a "EL COLEGIO" los bienes cuyas características se describen en el anexo técnico de este contrato.

II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SIB050603RK4.

II.6.- Que el licenciado Abraham Salvador López García manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "SOLUCIONES INTEGRALES PARA BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS, S.A. DE C.V.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

AL/COLMEX/CADQ/033/2025

II.7.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Avenida Periférico Sur número 4118, piso 8, interior 800, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- “EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar el material de papelería para la biblioteca “Daniel Cosío Villegas” de “EL COLEGIO”, cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan en el anexo técnico de este contrato. Como consecuencia, “EL PROVEEDOR” transmite la propiedad y el dominio de los bienes a favor de “EL COLEGIO”.

SEGUNDA.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES.

Los bienes adquiridos por “EL COLEGIO” en el presente contrato consisten en el material de papelería para la biblioteca “Daniel Cosío Villegas”, descritos a detalle en el anexo técnico de este contrato.

TERCERA.- LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar el material de papelería para la biblioteca “Daniel Cosío Villegas”, de acuerdo a lo siguiente:

AL/COLMEX/CADQ/033/2025

1. El lugar de entrega será en el almacén de la Dirección de Servicios Generales de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas y en días hábiles. **Fuera de estos días y horarios no se recibirán los bienes.**

2. La fecha límite para la entrega de los bienes será dos semanas después de la fecha de firma del presente contrato.

3. Los bienes deberán protegerse adecuadamente para evitar que sean maltratados y dañados en su transportación y almacenamiento hasta el momento de su recepción en el plazo y horario establecidos en esta cláusula. Por ningún motivo "EL COLEGIO" los aceptará en caso de encontrarse en mal estado.

CUARTA.- RECEPCIÓN Y RECHAZO DE LOS BIENES.

El material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas" será recibido por el personal de la Dirección de Servicios Generales de "EL COLEGIO", y el personal de la biblioteca "Daniel Cosío Villegas" será el responsable de validar las características, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el anexo técnico de este contrato.

Si en el momento de la recepción del material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas" el personal de la Dirección de Servicios Generales de "EL COLEGIO" identifica que los mencionados bienes no cumplen con las especificaciones establecidas en el anexo técnico de este contrato, o se identifican fallas de calidad, funcionamiento, defectos de fabricación, vicios ocultos o cualquier otro daño, "EL COLEGIO" procederá a su rechazo, por lo que se considerará como no entregado. En consecuencia, "EL PROVEEDOR" se obliga a reponerlos en un plazo no mayor de 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la fecha de su devolución. De no efectuar "EL PROVEEDOR" la reposición de los bienes que resulten defectuosos, "EL COLEGIO" tendrá la facultad de cancelar la entrega de dichos bienes objeto

AL/COLMEX/CADQ/033/2025

del rechazo, por lo que aplicará las deducciones al pago y en su caso, hará efectiva la fianza de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.

QUINTA.- DEVOLUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL MATERIAL DE PAPELERÍA PARA LA BIBLIOTECA "DANIEL COSÍO VILLEGAS".

"EL COLEGIO" se reserva el derecho de rechazar el material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas" que presente defectos de fabricación o vicios ocultos durante su utilización. Para ello "EL COLEGIO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que tuviese los bienes dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a aquel en que se haya detectado cualquiera de las condiciones anómalas, y "EL PROVEEDOR" deberá de llevar a cabo la sustitución correspondiente dentro de un plazo no mayor de 7 (SIETE) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva notificación por parte de "EL COLEGIO".

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla la obligación antes mencionada, "EL COLEGIO" iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

Todos los gastos que se generen con motivo de la sustitución de los bienes serán con cargo a "EL PROVEEDOR".

SEXTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el importe a pagar por los bienes objeto del presente contrato es por la cantidad de \$98,145.50 (NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$15,703.28 (QUINCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 28/100 M.N.), lo que asciende a la cantidad total de **\$113,848.78 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.)**. Dicha cantidad será pagada por "EL COLEGIO" a "EL PROVEEDOR" en la fecha de entrega del material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas", a entera satisfacción de "EL COLEGIO".

AL/COLMEX/CADQ/033/2025

Durante la vigencia del presente contrato, la cantidad total de **\$113,848.78 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.)** se mantendrá fija e inalterable. No se aceptarán escalamiento de precios.

El comprobante fiscal digital por internet (CFDI) deberá de cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El pago se realizará mediante cheque o vía transferencia electrónica en moneda nacional a la cuenta CLABE proporcionada por "EL PROVEEDOR" dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de presentación del respectivo comprobante fiscal digital por internet y previa entrega de los bienes. En caso de que se detecten errores en el comprobante fiscal digital por internet o éste no cumpla con los requisitos fiscales vigentes se devolverá a "EL PROVEEDOR" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación del nuevo comprobante fiscal digital por internet.

Si el pago se efectúa mediante cheque, éste se hará en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos al comprobante fiscal digital por

AL/COLMEX/CADQ/033/2025

internet que se genere con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" se niegue a cubrir los citados pagos en exceso, "EL COLEGIO" instrumentará el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el anexo técnico de este contrato.

OCTAVA.- COSTOS.

Los costos de transportación, sistemas, maniobras, seguros y de cualquier otro insumo o servicio necesario para la correcta entrega del material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas" materia del presente contrato, serán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y séptimo párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.28, 2.1.36 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2024, "EL PROVEEDOR" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

DÉCIMA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

AL/COLMEX/CADQ/033/2025

DÉCIMA PRIMERA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el anexo técnico de este contrato relativas al suministro del material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas" de "EL COLEGIO", "EL PROVEEDOR" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza por la cantidad de **\$9,814.55 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 55/100 M.N.)** equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total por concepto de material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, **salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo.**

La póliza de fianza debe expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

A. Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.

B. Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el anexo técnico de este contrato a cargo de "EL PROVEEDOR", consistentes en el **suministro del material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas" de El Colegio de México, A.C.**, cuyos conceptos y alcances se precisan en el anexo técnico de este contrato.

C. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

AL/COLMEX/CADQ/033/2025

D. Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio.

E. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora.

F. Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

G. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PROVEEDOR" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- CARTA DE GARANTÍA.

A la fecha de la entrega a "EL COLEGIO" del material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas", "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL COLEGIO", una carta garantía bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmada por el Apoderado Legal

AL/COLMEX/CADQ/033/2025

de "EL PROVEEDOR", que permanecerá vigente durante un plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de la entrega de dichos bienes y que amparará la totalidad de éstos.

Dicha carta garantía deberá contener los siguientes requisitos para su aceptación por parte de "EL COLEGIO":

- Otorgarse a favor de El Colegio de México, A.C.
- Indicar el número de contrato.
- Expedirse en papel membretado de "EL PROVEEDOR".
- Contener la leyenda **bajo protesta de decir verdad** de que "EL PROVEEDOR" responderá por los defectos y vicios ocultos que resulten de la totalidad del material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas" entregado.
- Estar firmada por el Apoderado Legal de "EL PROVEEDOR".
- Señalar que permanecerá vigente durante un plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de la entrega y que amparará la totalidad del material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas".
- Establecer que el incumplimiento a la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS BIENES.

"EL COLEGIO" podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) el monto total del contrato o la cantidad del material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas", siempre que el precio, características y las condiciones sean iguales a las pactadas originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

AL/COLMEX/CADQ/033/2025

DÉCIMA CUARTA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder o transferir en forma total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el anexo técnico de este contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral. “EL PROVEEDOR” sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre el comprobante fiscal digital por internet que le expida a “EL COLEGIO”, pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con el artículo 51 fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del 14 de marzo al 30 de junio de 2025.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, “EL COLEGIO” bajo su responsabilidad podrá suspender el suministro del material de papelería para la biblioteca “Daniel Cosío Villegas”, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregado.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL COLEGIO”, previa petición y justificación de “EL PROVEEDOR”, le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” acordarán el plazo de suspensión de las obligaciones establecidas en el anexo técnico de este contrato, a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del mismo.

AL/COLMEX/CADQ/033/2025

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro de los material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a petición por escrito de "EL PROVEEDOR" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.**A. PENAS CONVENCIONALES.**

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PROVEEDOR" por atraso en la fecha de la entrega del material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas". Para ello, "EL COLEGIO"

AL/COLMEX/CADQ/033/2025

procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" la situación de atraso en la que se encuentran la entrega del material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas".

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento sobre el importe del material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas" que no hubiere sido entregado oportunamente, desde la fecha en que debió entregarse hasta el momento de su entrega.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento que exhiba "EL PROVEEDOR", y serán determinadas en función del material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas" no entregado oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente del comprobante fiscal digital por internet inmediato de pago.

B. DEDUCCIONES AL PAGO.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en que incurra "EL PROVEEDOR" en la entrega del material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas", en los términos del presente contrato. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día que "EL PROVEEDOR" demore en

AL/COLMEX/CADQ/033/2025

subsanan la entrega parcial o deficiente del material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas".

La suma de todas las deducciones aplicadas a "EL PROVEEDOR" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento exhibida por "EL PROVEEDOR" y serán determinadas en función del incumplimiento parcial o deficiente en la entrega del material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas", en los términos del presente contrato, en caso de que exceda, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en el comprobante fiscal digital por internet que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" podrá rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el presente contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue a "EL COLEGIO" el material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas", objeto del presente contrato en la fecha pactada;
2. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la entrega del material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas", no lleve a cabo las reposiciones, sustituciones o no atienda las anomalías que se presenten;
3. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue el material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas", de conformidad a lo estipulado en el anexo técnico de este contrato;
4. Cuando "EL PROVEEDOR" no dé cumplimiento a la entrega del material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas" y que a juicio de "EL COLEGIO", el atraso

AL/COLMEX/CADQ/033/2025

pueda dificultar la terminación satisfactoria en el plazo estipulado en el anexo técnico de este contrato;

5. Cuando "EL PROVEEDOR" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

6. Cuando "EL PROVEEDOR" no otorgue al Contralor Interno de "EL COLEGIO" o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la entrega del material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas";

7. Cuando "EL PROVEEDOR" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO", y

8. En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el anexo técnico de este contrato, las leyes y las demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el

AL/COLMEX/CADQ/033/2025

contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de los bienes hasta el momento de la rescisión.

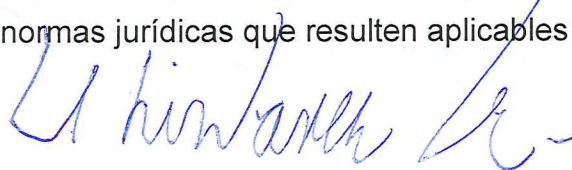
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entrega el material de papelería para la biblioteca "Daniel Cosío Villegas" en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes deban diferirse a fecha posterior a su rescisión o terminación. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y en las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

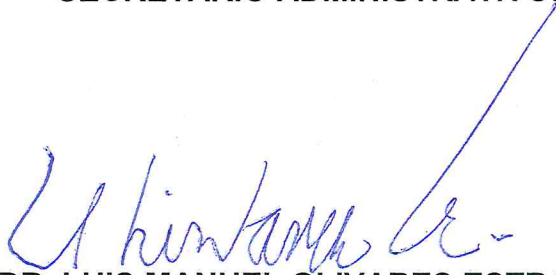


AL/COLMEX/CADQ/033/2025

VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

"EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C."**"EL PROVEEDOR".**
LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.
LIC. ABRAHAM SALVADOR LÓPEZ
GARCÍA
APODERADO LEGAL.
DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.
LIC. SERGIO SÁNCHEZ VARGAS
APODERADO LEGAL.

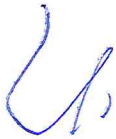
AL/COLMEX/CADQ/033/2025



**C.P. RAÚL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.**



**MTRO. CUITLÁHUAC ERNESTO SÁNCHEZ
BASILIO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES.**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PAPELERÍA PARA LA BIBLIOTECA "DANIEL COSÍO VILLEGAS" DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/033/2025, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES PARA BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS, S.A. DE C.V.

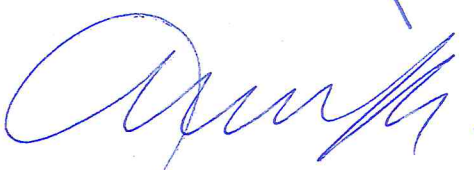
ANEXO TÉCNICO.

NO.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	ALARMA PARA BIBLIOTECA TATTLE TAPE (LAMINA MAGNÉTICA BIBLIOTHECA B-2).	CAJA	12	\$4,989.60	\$59,875.20
2	ALARMA PARA BIBLIOTECA TATTLE TAPE (LAMINA MAGNÉTICA BIBLIOTHECA B-1).	CAJA	4	\$9,218.45	\$36,873.80
3	PLIEGOS DE CARTÓN "GRIS" O CARTÓN DE AGUA DE 3MM O 2.5 MM. (PAQUETE 10 PIEZAS).	PIEZA	10	\$139.65	\$1,396.50
SUBTOTAL					\$98,145.50
IVA 16%					\$15,703.28
TOTAL					\$113,848.78

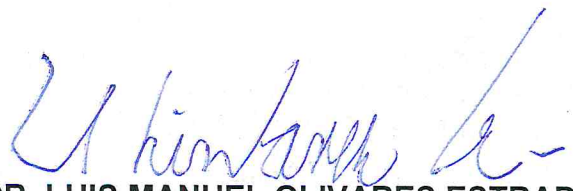
Leído que fue el presente anexo técnico, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcance, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

"EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C."

"EL PROVEEDOR".


LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.


LIC. ABRAHAM SALVADOR LÓPEZ
GARCÍA
APODERADO LEGAL.


DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.

AL/COLMEX/CADQ/033/2025

LIC. SÉRGIO SÁNCHEZ VARGAS
APODERADO LEGAL.

C.P. RAÚL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.

**MTRO. CUITLÁHUAC ERNESTO SÁNCHEZ
BASILIO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PAPELERÍA PARA LA BIBLIOTECA "DANIEL COSÍO VILLEGAS" DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/033/2025, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES PARA BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS, S.A. DE C.V.